

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Se consideran servicios turísticos los proporcionados a través de los siguientes establecimientos:

I. a IV. ...

**V. Los relativos a la Fiesta de Toros declarada ésta como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.**

...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA  
DIP. PRESIDENTE

C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DIP. SECRETARIA

C. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
DIP. SECRETARIO